

ACUERDO A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XLIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE CONSEJO REALICE DE MANERA SUPLETORIA EL CORRESPONDIENTE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS EFECTUADA DURANTE LA PASADA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de **regidurías** de municipio de **Yaxkukul**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

III.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

IV.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a los cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano	Asunto	Fecha de aprobación
INE/CG771/2016	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.	24 de octubre de 2016
C.G.-026/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se creó e integró la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.	20 de octubre de 2020
INE/CG681/2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARSCoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, por su conducto, se remitieran a los Organismos Públicos Locales con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.	15 de diciembre de 2020
INE/CG638/2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.	07 de diciembre de 2020
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-016/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a fin de que inicien el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los Cómputos Municipales y Distritales a llevarse a cabo durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	15 de febrero de 2021
C.G.-030/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los <i>LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021</i> , así como el <i>CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS</i> .	26 de febrero de 2021

V.- El domingo seis de junio del año dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada comicial en el Estado de Yucatán en la cual se eligió a las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y a Regidoras y Regidores de los 106 Ayuntamientos.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y Competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y en los que se establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los

términos que señale la ley; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLIII, y LXIV del 123, todos de la *LIPEEY*, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto, entre otras cosas los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

5.- Las fracciones II, XV y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De los consejos municipales y distritales

6.- Los artículos 153, 159, 162, y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre otros supuestos establecen que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como sus atribuciones.

Del Proceso Electoral

7.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

8.- Los artículos 187, 189 y 193 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre algunos supuestos establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y la ley, realizados por órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integrarán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

De los cómputos electorales

9.- El artículo 429, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, que en lo relevante establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título

III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

De los cómputos en los Consejos

10.- El artículo 189, fracción III; y el artículo 193, de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refiere a la etapa del Proceso Electoral de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

11.- Los artículos 310, 316, 317, 318, 319, y 320, todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales, cuándo se llevarán a cabo y su procedimiento.

12.- Los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos municipales y distritales.

13.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido mediante tesis aislada los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, al tenor de los siguientes argumentos:

“...7a. Época; Sala Aux.; S.J.F.; 121-126 Séptima Parte; Pág. 81

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.

Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo...”

Además, sirve de apoyo las siguientes jurisprudencias:

Coalición Alianza por Campeche

vs.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Jurisprudencia 22/2000

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.- *La*

destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal

situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-294/2000](#). Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-295/2000](#). Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-303/2000](#). Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8.

Época: Novena Época

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

Asimismo, resulta de apoyo respecto a la facultad de este Consejo General, de atraer el Cómputo supletorio municipal y entregar la Constancia de Mayoría respectiva; lo siguiente:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 19/2008

Partido Popular Socialista

vs.

Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.

Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición “Movimiento Ciudadano”.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

CONSIDERANDO

1.- Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales, ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos de Cómputo, que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el marco de una emergencia sanitaria que ha impuesto nuevos retos en materia de organización electoral, haciendo necesaria la modificación de algunos procedimientos, a fin de permitir su desarrollo sin menoscabo del cuidado a la salud.

Hechos suscitados en el municipio Yaxkukul (Distrito 09 Uninominal)

2.- Una vez concluida la votación en la jornada electoral y concluidos los cómputos en las casillas electorales correspondientes a la sección 1056 básica, Contigua 1, Contigua 2 y Contigua 3 ubicadas en la calle 19 A sin número por 18 y 20, Escuela Primaria Manuel Cepeda Peraza de este Municipio de Yaxkukul, Yucatán se reportó que se quemaron boletas; la Consejera presidenta del Consejo Municipal Electoral de Yaxkukul conservó y entregó algunas actas donde se asientan los resultados y fueron entregadas a este Consejo.¹ Este hecho fue hecho constar a través de un reporte realizado al Centro de Recepción y Atención de Incidencias (CRAI), de este Instituto herramienta aprobada por el Consejo General para dar seguimiento a la Jornada Electoral del 6 de junio y desarrollo de los cómputos distritales y municipales electorales del día 9 de junio de este año, mismo que se cita a continuación:

QUIEN REPORTA	LUGAR INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	SOLUCIÓN
GUARDIA NACIONAL	MUNICIPIO DE YAXKUKUL SECCIÓN 0763B1 ESCUELA PRIMARIA ÁLVARO OBREGON	SE REPORTO QUE PERSONAS ENTRARON CON LUJO VIOLENCIA A LA CASILLA ELECTORAL, EN LA CUAL ROBARON LAS URNAS QUE CONTENÍAN LAS BOLETAS Y PROCEDIERON A SU QUEMA.	SE INFORMA QUE YA ACUDIÓ LA GUARDIA NACIONAL Y LA SSP AL LUGAR.

Estos hechos violentos, que se suscitaron en las casillas instaladas en el citado municipio, se pueden observar en un video publicado en la red social Facebook del cual como indicio se incluyen a continuación unas imágenes y la fuente del mismo², pusieron en peligro la integridad de los funcionarios electorales, ciudadanía y la certeza de los resultados de las elecciones.

¹ Nota periodística fuente: <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-yucatan/violencia-electoral-en-yucatan>

²Fuente del video: <https://www.facebook.com/watch/?v=480404196398071>



Queman actas en Yaxkukul



Queman actas en Yaxkukul



.1

La Consejera Presidente Ciudadana Juana Eugenia Chan Poot y el Consejero Electoral Ciudadano Jorge Ignacio Uc Contreras, ambos del Consejo Municipal de Yaxkukul, manifestaron en el acta de oficialía electoral SE/OE/081/2021 de fecha 8 de junio del presente año que traen consigo diversa documentación electoral utilizada en las casillas el 06 de junio, mismas que lograron rescatar a pesar de los hechos de violencia suscitados en el municipio el día de la jornada y a su vez solicitan que el cómputo legal correspondiente a la elección de regidurías de ese municipio se realice por el Consejo General de este Instituto, toda vez que consideran que en la sede que ocupa su Consejo Municipal no existen las medidas de seguridad necesarias para efectuar el cómputo en el municipio,

lo anterior derivado de los hechos violentos que se suscitaron durante la jornada electoral y con la amenaza de sufrir los mismos hechos violentos durante el desarrollo del cómputo.

Lo anterior se desprende del ACTA CIRCUNSTANCIADA SE/OE/081/2021, de la que se transcribe lo siguiente:

“FE DE HECHOS. Siendo las 17:00 (diecisiete horas) de la fecha en que se actúa, certifico y doy fe encontrándome presente en la calle 21 (veintiuno), entre las calles 22 (veintidós) y 22 A (veintidós letra A) de la colonia Ciudad Industrial, exactamente en las instalaciones que ocupa el edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en Mérida, Yucatán, en su Sala de Juntas, se encuentran el Secretario Ejecutivo Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Licenciado Saúl Misael Gamboa Cen, Coordinador de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, acompañados de la Consejera Presidente C. Juana Eugenia Chan Poot y el Consejero Electoral C. Jorge Ignacio Uc Contreras, ambos del Consejo Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quienes manifiestan que traen consigo diversa documentación electoral utilizada en las casillas el 06 de junio, mismas que lograron rescatar a pesar de los hechos de violencia suscitados en el municipio el día de la jornada, presentan tres oficios en los cuales relacionan la documentación que traen consigo, siendo la siguiente:

- De la elección de Ayuntamiento:
 1. Casilla Básica
 - Copia fotostática del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para ayuntamiento.
 - Hoja de incidentes
 - Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible formato CR1
 - ACTA DE LA Jornada Electoral Formato A1
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para el ayuntamiento formato A-53
 - Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible
 - Sobre manila con leyenda “Actas” y etiqueta.
 2. Casilla Contigua 1
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para el Ayuntamiento A-53 con 11 fojas.
 - Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla. D1 /A-53.
 3. Casilla Contigua 2
 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento. 11 fojas. Formato A-53.
 4. Casilla Contigua 3
 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
 - Acta de la jornada electoral formato A1
 - Formato de escrito de incidencias y escrito de protesta
 - Hoja de incidente formato H1
- De la elección para las Diputaciones Locales.
 1. Acta de la Jornada Electoral del Distrito Local 09 Sección 1056 Contigua 01.

2. Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para Diputaciones Locales, del Distrito local 09, sección 1056 contigua 01.
 3. Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para Diputaciones Locales del Distrito 09, sección 1056 Contigua 03.
 4. Acta de escrutinio y cómputo ilegible.
- De la elección de Diputaciones Federales
 1. Casilla Básica
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para las diputaciones federales Formato. Son 2 copias de representantes de partido.
 2. Casillas Contigua 1.
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para las diputaciones federales, con copia para el PREP y 11 copias para representantes de partidos políticos.
 - Acta de la jornada electoral formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos políticos
 - Hoja de Incidentes con firmas y 11 copias para los representantes de partido.
 3. Casilla Contigua 2.
 - Acta de la jornada electoral. Formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos políticos.
 - Hoja de incidente con firmas 11 copias para los representantes de los partidos políticos
 - Hoja de incidentes con firma y 11 copias para los representantes de partidos.
 4. Casillo Contigua 3.
 - Acta de la jornada electoral. Formato 1. Cierre la votación.
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para las diputaciones federales.

*Al hacer acto de entrega al Secretario Ejecutivo de la documentación electoral relacionada por parte de la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Yaxkukul, Yucatán, a su vez solicita que el cómputo legal correspondiente se realice por el Consejo General de este Instituto toda vez que considera que en la sede que ocupa su Consejo Municipal no existen las medidas de seguridad necesarias para efectuar el cómputo en el municipio, lo anterior derivado de los hechos violentos que se suscitaron durante la jornada electoral y con la amenaza de sufrir los mismos hechos violentos durante el desarrollo del cómputo. Una vez recibida la documentación electoral relacionada se procedió a resguardarlas en este Instituto en el lugar destinado para el efecto, con la cédula respectiva. Se anexan las fotos correspondientes.-----
-----“*

La documentación que se relaciona en la anterior transcripción se encuentra resguardada en las instalaciones que ocupan las oficinas del Instituto y su Consejo General, debidamente resguardada.

Así mismo atendiendo al procedimiento establecido en la normativa electoral mediante el oficio Núm. INE/CDE/02/CP/0650/2021 de fecha 08 de junio de la presente anualidad y suscrito por la Licenciada Rebeca Ancona López Consejera Presidenta del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, se informó que en sesión permanente de la jornada electoral de ese órgano se recibió documentación de este Instituto, por lo que mediante el oficio citado por conducto del C. Ezequiel Ramos Islas Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de dicho Consejo Distrital; la documentación recibida se entregó a este Instituto, misma que fue debidamente resguardada en las oficinas institucionales.

Documentación entregada por la Junta Distrital 02 del INE:

1. Constancias de Clausura de la casilla y recibo legible de las casillas:

Casillas 8-C1, 1044-C2, 220-C9, 153-C1, 900-C1, 661-C4, 764-B, 215-C1, 744-B, 211-C1, 745-C1

2.- Acta de la Jornada Electoral.

Casillas 219-C2, 62-C3, 1056-C3 (copias), 757-B, 219-C2

3.- Actas de escrutinio y cómputo.

Ayuntamientos: Casillas 898-B (original), 207 (copia) y 1056-C3.

Diputaciones: Casillas 217-C4, 661-B, 8-C1, 1056-C3 (copias)

756 Casilla Especial (copia).

4. Hoja de incidentes.

Casilla 1053-C3 (copia)

3.- La elección realizada en este municipio no se llevó a cabo bajo situaciones ordinarias, debido a actos de violencia que presuntamente sucedieron el seis de junio del año en curso, reportados al CRAI, observados en medios de comunicación y narrados por la Consejera Presidenta de ese Consejo y un Consejero Electoral y toda vez que estos hechos acontecidos en el municipio de **Yaxkukul**, impactan la esfera jurídica de los derechos político electorales de los actores políticos y de la ciudadanía, y ante el temor fundado de su posible repetición, aunado a la ausencia de paquetes electorales es que el Consejo Municipal de esa población no tiene las condiciones para realizar por sí mismo el cómputo municipal, para emitir la declaración de validez de la elección de regidores a que alude el artículo 168, fracción X, en concatenación con los artículos 316, 317, 318, 319, 320 y 321 de la *LIPEEY*. Tomando en consideración que los acontecimientos son del dominio público y un hecho notorio, encontrándose por tales motivos exentos de prueba.

Y ante la magnitud de los hechos acontecidos es que considera existen elemento para considerar la imposibilidad de que el órgano encargado pueda realizar dicha actividad en un clima de certeza, seguridad y transparencia requeridos para tan importante etapa del presente Proceso Electoral.

En este sentido es claro que siempre se debe estar a favor de la validez de la elección y no por la nulidad de la misma, con el objeto de preservar el sufragio de los ciudadanos que decidieron ejercer su derecho constitucional de votar en las elecciones populares, debiendo tener igual tratamiento los votos efectivamente emitidos y contabilizados, pues los ciudadanos que, si votaron, merecen que su voto sea respetado. En tal virtud, a fin de no afectar o en su caso anular la votación recibida, es que resulta oportuno salvaguardar el valor jurídico más trascendente de la elección, es decir, el voto activo de los electores que lo expresaron válidamente, lo antes mencionado encuentra apoyo en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que se funda en que “lo útil no puede ser viciado por lo inútil”, de conformidad con el criterio de jurisprudencia 9/98, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “PRINCIPIO DE

CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

Así las cosas, los efectos perniciosos de los hechos notorios acontecidos en el citado municipio no deben extenderse más allá de la votación, cómputo o elección, a fin de que no se dañen los derechos de terceros, en el presente caso, el ejercicio del derecho de voto activo de los electores que expresaron válidamente su voto.

Es por lo anterior, que se considera que en el presente caso existe causa de fuerza mayor, pues es latente el clima de inestabilidad y violencia que se viven en el municipio objeto de este Acuerdo y son razones de hecho más que suficientes, para que este Consejo General realice de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

Sirva de criterio orientador, lo sostenido por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la tesis de rubro: “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS”, al señalar en lo que interesa que el caso fortuito o la fuerza mayor se tratan de sucesos de naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Ante esto se confirma el supuesto señalado en la fracción XLIII del artículo 123 de la *LIPEEY*, que establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General: “Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;”

4.- Que del análisis de los acontecimientos señalados en los respectivos considerandos del presente Acuerdo y tratándose de un caso de fuerza mayor en el municipio antes señalado; y como consecuencia de los hechos de violencia que se suscitaron el día de la Jornada Electoral, siendo que por la gravedad de los mismos se hace por demás evidente que el Computo Municipal no puede realizarse en un clima de certeza, seguridad y transparencia requerida para tan importante etapa del presente Proceso Electoral, por lo que se considera que es causa de fuerza mayor suficiente, siendo estos hechos notorios de los cuales no hay duda ni discusión, por ser del conocimiento público en nuestro medio social donde ha ocurrido este; por lo que es urgente realizar de manera supletoria el cómputo municipal siguiendo los procesos establecidos para ello por la normativa electoral estatal y los acuerdos dictados por este órgano.

Del procedimiento para realizar cómputos supletorios

5.- Que se establece describe el procedimiento para llevar a cabo el cómputo supletorio de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CÓMPUTOS SUPLETORIOS DE LA

ELECCIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL POR EL CONSEJO GENERAL.

I.- Acciones previas a la Sesión Especial de Cómputo Supletorio Municipal, con el fin de tomar documentación que sirva de base y permitan dentro de lo posible conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios y utilizarla de base para realizar los cómputos correspondientes.

1.- En la sesión en la que se tome el acuerdo para realizar el cómputo de manera supletoria, se requerirá a los partidos políticos, vía correo electrónico institucional, a efecto de que dentro del plazo de 2 horas a partir de la recepción del citado requerimiento, entreguen las actas de escrutinio y cómputo, que obren en su poder, de las elecciones de Regidurías del municipio de **Yaxkukul**.

2.- El Secretario Ejecutivo girará oficios de manera inmediata a la empresa PROISI S.A. de C.V., responsable del Programa de resultados Electorales Preliminares para requerirle que en el plazo que acuerde el propio Consejo General, entregue a este Consejo las actas PREP correspondientes a las elecciones de regidurías en el municipio de **Yaxkukul**.

3.- El Secretario Ejecutivo girará oficio de manera inmediata al Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del municipio de **Yaxkukul**, a efecto de que dentro de las 2 horas a partir de la recepción del citado requerimiento, entreguen al Consejo General las actas de escrutinio y cómputo, que obren en su poder, de las elecciones de regidurías en su municipio, copia certificada del acta de la sesión de cómputo preliminar del día seis de junio del año dos mil veintiuno y cualquier elemento que aporte certeza para conocer el resultado de los comicios.

4.- Una vez vencidos los plazos anteriores la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo deberán convocar a una sesión extraordinaria urgente, para realizar el cómputo supletorio para la elección de regidurías y expedición de las constancias de mayoría y validez, por el principio de mayoría relativa, a los candidatos de las planillas que hubiesen obtenido el triunfo; con fundamento en los artículos 123, fracción XLIII, 316, 318, 319 y 320 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

En esta sesión se dará vista a las representaciones de los partidos políticos integrantes del Consejo General de la documentación obtenida para que manifiesten, en su caso, lo que a su interés convenga.

RELACIÓN DE CASILLAS DEL MUNICIPIO OBJETO DE LAS PRESENTES REGLAS

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
09	105	Yaxkukul	1056	Básica
09	105	Yaxkukul	1056	Contigua 1
09	105	Yaxkukul	1056	Contigua 2
09	105	Yaxkukul	1056	Contigua 3

II.- Desarrollo del Cómputo de las elecciones

1. El Secretario Ejecutivo siguiendo el orden numérico de las casillas, dará cuenta al pleno del Consejo General con qué actas o documentos se cuenta de la correspondiente casilla y de dónde se obtuvo, para que posteriormente la Consejera Presidente declare si los resultados anotados en estas Actas o documentos son coincidentes para asentarse en las formas establecidas para ello, y continuar con la siguiente.

2.- Si los resultados de las actas no coinciden o existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o no existiere ninguna acta de escrutinio y cómputo de la casilla en poder de la Presidenta del Consejo General así se asentará en el acta y se continuará con la siguiente casilla.

3.- Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada de la sesión; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese, en su caso, manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo ante el Tribunal. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización del cómputo. Asimismo, se seguirá en lo conducente lo establecido en el capítulo de los cómputos municipales y de la declaración de validez de la elección de regidores de mayoría relativa, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

4.- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal de la elección de regidor que se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

5.- Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma;

6.- Después de realizadas las operaciones indicadas, la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de regidores de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente a la elección,

7.- La Distribución de los votos de candidatos Comunes, se hará en términos de los *LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, levantándose el acta correspondiente de representación plurinominal.

8.- Este Consejo General atendiendo a las circunstancias de seguridad entregará las constancias de mayoría y validez de la elección de regidores que corresponda.

6.- Asimismo, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

7.- Con el procedimiento establecido y seguido para los cómputos en comento, se tiene que el sistema legal al estar sustentado predominantemente en darle valor al sufragio y los requisitos formales del procedimiento establecido en la norma, es decir, los procedimientos son únicamente auxiliares en la norma, para lograr la mayor certidumbre del resultado electoral, de modo que el cumplimiento de las formalidades esenciales dentro de la situación extraordinaria surgida, se debe considerar suficientes, aunque no corresponda en su totalidad al procedimiento previsto para la normalidad.

En cualquier determinación tendente a considerar como suficiente para decretar la nulidad de la elección acciones de esta naturaleza (violenta, intencional, focalizada e intimidante) permitiría que la violencia originada por un grupo de personas ajeno al proceso electoral, tuviera consecuencias directas en el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes, y con ello se convalidaría que a través de acciones de este tipo se trastoque la gobernabilidad del país y el principio democrático consagrado en el texto constitucional, el cual es fundamental en el Estado Mexicano.

Pues como ha quedado acreditado, los hechos violentos suscitados no impidieron el normal desarrollo de la jornada electoral, por tanto, debido a la participación ciudadana obtenida y dadas las circunstancias, debe privilegiarse la votación recibida en las casillas instaladas para tal efecto.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 9/98:

Partido Revolucionario Institucional

VS

Consejo Distrital del XXXVI Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal

Jurisprudencia 9/98

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección,

efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Tercera Época:

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, párrafo segundo, bases V y VI de la Constitución federal vigente; asimismo los artículos 3, párrafo 2 y 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden a los artículos 5, fracción II y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

8.- No se omite mencionar que todas a las actividades se realizarán conforme al Protocolo Sanitario aprobado por este órgano electoral, así como los de las autoridades competentes locales y federales en materia de salud.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Consejo General de este Instituto Electoral, por causas de fuerza mayor, realice el cómputo de la elección de regidurías del municipio de **Yaxkukul (Distrito Uninominal 09)**; así como de la consecuente declaración de mayoría y validez y de la expedición de las constancias respectivas, en pleno ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 123, fracción XLIII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y los demás artículos aplicables de la Ley y los Acuerdos aprobados por este Consejo General.

Esta sesión se llevará a cabo una vez que la Secretaría Ejecutiva recabe las actas de escrutinio y cómputo y documentación que permitan conocer, con certeza y seguridad, los resultados de los comicios.

SEGUNDO. Se aprueban las reglas que se implementaran para realizar el cómputo supletorio por este Consejo General, mismas que se describen en el considerando 5 del presente Acuerdo.

TERCERO. En este acto se requiere a los partidos políticos para que, dentro del plazo de 2 horas a partir de la recepción del requerimiento, entreguen las actas que obren en su poder y que correspondan a las casillas instaladas en el municipio de **Yaxkukul**.

Así mismo, se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que requiera vía correo electrónico al Programa de Resultados Electorales Preliminares, a través del Director de Tecnologías de la Información de este Instituto; para que entreguen a este Consejo las actas PREP correspondientes a las elecciones de regidurías en el municipio de **Yaxkukul** y si no cuenta con ellas así lo informe; y se requiera de la manera más expedita al Consejo Municipal de **Yaxkukul**, la documentación que obre en su poder, en su caso, respecto de la elección de mérito; a más tardar para que dentro del plazo de 2 horas a partir de la recepción del requerimiento.

CUARTO. Se ordena que el cómputo de este municipio será en sesión que a efecto se convoque de manera urgente y vencidos los plazos de los requerimientos mandados, iniciando en el orden alfanumérico que corresponda a las casillas de este municipio.

QUINTO. Se determina que al término de las actividades señaladas y descritas en los puntos de Acuerdo que anteceden, la Consejera Presidente del Consejo General expedirá las constancias de mayoría y validez, por el Principio de Mayoría Relativa, a los candidatos de la planilla que obtuvieron el triunfo en el municipio de **Yaxkukul (Distrito Uninominal 09)**, en pleno ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 123, fracción XLIII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

SEXTO. Notifíquese copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal de **Yaxkukul**, así como al Consejo Distrital Electoral correspondiente al Distrito Uninominal 09.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.

NOVENO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

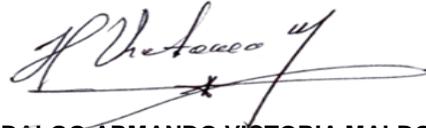
DÉCIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria presencial y a distancia del Consejo General celebrada el día nueve de junio de del año dos mil veintiuno, por mayoría de cinco votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y dos votos en contra del Consejero Electoral, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, y la Consejera Electoral Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina.



MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

MEMORANDUM 092/2021

Para: MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO/ SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha: 8 de junio de 2021

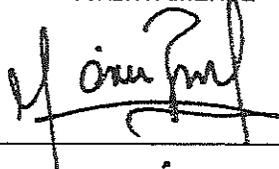
Asunto: Solicitud de Oficialía Electoral.



Por este conducto, con fundamento en los artículos 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 15 fracción III del Reglamento del Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, tengo a bien solicitarle, se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función en términos del artículo 9 del citado Reglamento, para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales que entregará la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Yaxkukul, quien se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 17:00 horas en la Sala de Juntas del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE.

	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN SECRETARIA EJECUTIVA
FECHA:	08 JUN 2021
PRESENTADO POR:	<i>L. C. Sáez</i>
RECIBIDO POR:	<i>Ge. H. ...</i>
CON <i>CEO</i>	ANEXOS. HORA: <i>13:00</i>

Para: ABOGADA MELISSA ISABEL CÁCERES PACHECO
Jefa de Departamento de la Secretaría Ejecutiva

Fecha: 08 junio de 2021.

Asunto: Autorización para ejercer la función de Oficialía Electoral



Con fundamento en los artículos 125 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 9 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; y a petición efectuada por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; con fecha 08 junio de 2021, solicitó la oficialía sobre:

"...se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función en términos del artículo 9 del citado Reglamento, para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales que entregará la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Yaxkukul, quien se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 17:00 horas en la Sala de Juntas del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán...."

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle que a partir del día de hoy 08 de junio de la presente anualidad y hasta su conclusión, se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral; respecto de verificar la existencia de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que se presenten en las instalaciones del lugar ubicado en:

La Sala de Juntas del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.

Así mismo, le señalo que el acta resultante de dicha certificación, será catalogada bajo el número de oficialía electoral **SE/OE/081/2021**.

Sin otro particular por el momento, sirva la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO**

c.c.p. Archivo Secretaría.

ACUERDO DELEGATORIO DE OFICIALÍA ELECTORAL 04/2021.

Mérida, Yucatán, a cinco de junio de 2021 dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

2. Que el artículo 1 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales.

3. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Consejo General es un órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que conforme señala la fracción II del artículo 111, entre sus integrantes contará con un Secretario Ejecutivo.

4. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a propuesta de cualquiera de sus integrantes con derecho a voz y voto, durando en su encargo 7 años y podrá ser removido por acuerdo de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.

5. Que entre las facultades y obligaciones señaladas en las fracciones del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que corresponden al Secretario Ejecutivo, destaca la mencionada en la fracción XVIII correspondiente a la función de Oficialía Electoral.

6. Que mediante Acuerdo C.G.-036/2015 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de marzo del año en curso, el Consejo General nombró al Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General y Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7. Que mediante Acuerdo C.G.-043/2015 del Consejo General se aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicándose éste en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el lunes 06 de abril de 2015.

8. Que mediante Acuerdo C.G.-015/2016 del Consejo General se reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicándose éste en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 09 de septiembre de 2016.

9. Que el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que la ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los servidores públicos del Instituto en quienes se delegue esta función.

10. Que el artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala que el Secretario Ejecutivo podrá delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto, que considere aptos para el ejercicio de dicha función, mediante acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:

I. Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;

II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se pida la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada.

Razón por la cual, esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral 01/2020, de fecha 11 (once) de enero de 2020 (dos mil veinte), con fundamento en el artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEGUNDO. Que para efectos de lo señalado en el artículo 9 fracción II del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, está será delegada para ejercerse en cualquier tiempo dentro del territorio que comprende el Estado de Yucatán, dentro de los términos señalados en el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás aplicables del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO. Que esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, delega la función de Oficialía Electoral, con fundamento en el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los siguientes servidores públicos del Instituto:

Nombre	Puesto que desempeña
Abog. Melissa Isabel Cáceres Pacheco	Jefa de Departamento
Licda. Lizbeth del Socorro Cáceres Campos	Jefa de Departamento
Lic. Marcial Germán Gómez Pérez	Jefe de Departamento
Lic. Mónica Mariel Ceballos Fuentes	Técnica A
Lic. Ana Lidia Hernández Calderón	Titular de la Unidad Técnica de Contencioso Electoral
Lic. María Gabriela Arceo Ucán	Jefa de Departamento
Lic. Roberto Carlos Durán Quintal	Jefe de Departamento
Licda. Claudia Ivette Herrera Cetina	Coordinadora de Documentación
Licda. Mayra Eduviges Maas Hoil	Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral
Abog. Adriana Alejandra Catzín Verde	Técnica A
Lic. Henry Izmael Ake Poot	Técnico de la Dirección Jurídica



Lic. Danny Israel Och Gongora	Titular de la Unidad de Acceso a la Información
LICDA. MONSERRAT MARTINEZ BEAUREGARD	Jefa de Departamento



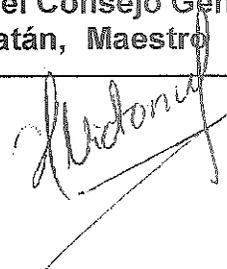
CUARTO. La función de Oficialía Electoral delegada a los funcionarios en listados en el punto de acuerdo que antecede, tendrá por objeto y con fundamento en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dar fe pública para:

- I. Constatar actos y hechos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral;
- II. Constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- III. Constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- V. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y en su caso sustanciados por la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- VI. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

QUINTO. Los servidores públicos del Instituto, en quienes se haya delegado la función de Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, en el presente acuerdo de delegación y en el oficio de autorización emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEXTO. El servidor o los servidores públicos del Instituto, a quien o quienes se les encargue una diligencia, sólo podrán dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrán emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

Así lo acordó el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado. Lo certifico. Cúmplase.



MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento constante de tres fojas(s) una (es), escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de julio de 2021.






ACTA PRELIMINAR

Viernes, Yucatán a ocho de junio de 2021
dos mil veintiuno, siendo las 17: horas con 00 minutos
y estando presente en

la Sala de Juntas ubicada en el IEPAC

para certificar la entrega de la documentación
electoral de Yaxkukul por parte de la Presidenta del Consejo
Yucatán, el/la suscrito (a) Abog. Melissa Cáceres Pacheco, por de Yaxkukul.

Acuerdo Delegatorio para Ejercer las Funciones de Oficialía Electoral del
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de
Yucatán, número 009/2021, y en el oficio de autorización número

C-GESE-458/2021 en términos de lo previsto por el artículo 125 fracción

XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Yucatán, y con motivo de la Petición formulada por la

Consejera Presidente del Consejo General Mtra. María
de Lourdes Rosas Mayá.

procédo a la **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistentes expresamente en:

• Se sirva ejercer la función de oficialía
electoral por sí o por conducto de otro
servidor público del Instituto en los que delegue
dicha función en términos del artículo 9
del citado Reglamento, para corporarse, certificar
y dar fe respecto de la recepción de los
paquetes electorales que entregará la Consejera
Presidente del Consejo Municipal de Yaxkukul
Yucatán, quien se apersonará el día de hoy
aproximadamente a las 17:00 horas en la
Sala de Juntas del IEPAC.



Y _____ acompañado _____ de _____

_____ del Instituto

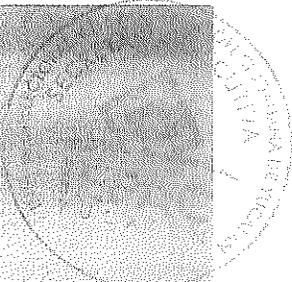
Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se da inicio a la misma: Siendo las 17:00 horas y estando presentes en la Sala de juntas de este Instituto, se encuentran presentes en la misma, el Secretario Ejecutivo Mtro. Hidalgo Victoria, el Lic. Saúl Cumbaa, Coordinador de Organización electoral quienes reciben a la Consejera Presidente C. Liana Chan y el Consejero electoral Jorge Ignacio De Contreras, ambos de Consejo Municipal de Yaxcukul, quienes manifiestan que vienen a hacer la entrega de la documentación electoral que fue utilizada el día de la jornada electoral y que lograron rescatar de una de las casillas que fueron destruidas durante la jornada. Manifiestan que hay 3 esentos



donde se relacionan cada uno de los documentos que presentan en este momento. Solicitan a las al Secretario Ejecutivo realicen el cómputo correspondiente en la sede del Consejo General todo vez que en el Municipio de Yaxkukul no cuentan con las medidas de seguridad necesarias para llevarlo a cabo en su sede.

Acto seguido se hace entrega de la documentación electoral correspondiente, misma que se relaciona en el acta definitiva levantada para el efecto, y asuntos que se anexan al presente para los efectos legales conducentes.

Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la Petición de Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18 horas con 00 minutos, del día 08 del mes junio del año 2021 dos mil veintiuno; se dio lectura a la presente certificación de hechos, firmando el suscrito que certifica y da fe Abg Melissa Cáceres Pacheco, así como todos quienes intervinieron en ella.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAXKUKUL

Yaxkukul, Yucatán a 4 de Abril del 2021

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

PRESENTE.

La que suscribe, C. JUANA EUGENIA CHAN POOT, Presidenta Consejera del Consejo Municipal de Yaxkukul, le relaciona los documentos siguientes relativos a las actas de la jornada electoral 2020-2021 para la elección de DIPUTACIONES FEDERALES del municipio de Yaxkukul:

- 1. CASILLA BASICA
 - Acta de escrutinio y computo de la casilla de la eleccion para las diputaciones federales. Formato 2. Son 2 copias de representantes de partido.
- 2. CASILLA CONTIGUA 1
 - Acta de escrutinio y computo de la Casillas de la eleccion para las diputaciones federales. Con copia para el PREP y 11 copias para representantes de partidos políticos.
 - Acta de la jornada electoral. Formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos políticos.
 - Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y computo de casilla.
- 3. CASILLA CONTIGUA 2.
 - Acta de la jornada electoral. Formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos politicos.
 - Hoja de incidentes con firmas y 11 copias para los representantes de partido.
- 4. CASILLA CONTIGUA 3
 - Acta de la jornada electoral. Formato 1. Cierre la votación.
 - Acta de escrutinio y computo de la casilla de la eleccion para las diputaciones federales.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo

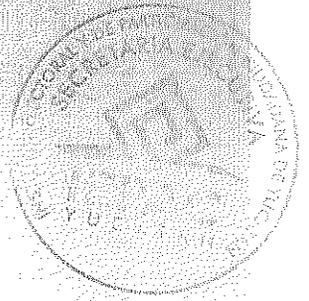
Atentamente

C. JUANA EUGENIA CHAN POOT
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAXKUKUL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE YUCATAN
OFICIAJIA DE PARTES

PRESENTADO POR Juana Chan
CON Copias ANEXOS
HORA: 17:17 RECIBIDO POR: Melissa C



Mtra. María de Lourdes Rosas Moya
Consejera Presidente del Consejo General del IEPAC
Presente

La que suscribe C. JUANA EUGENIA CHAN POOT, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Yaxkukul, Yucatán, hago entrega formal de la siguiente documentación electoral, relativos a la jornada electoral del 06 de junio de 2021._

1. Acta de la Jornada Electoral del Distrito Local 09 Sección 1056 Contigua 01
2. Acta de Escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para Diputaciones Locales, del Distrito local 09, sección 1056 Contigua 01.
3. Acta de Escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para Diputaciones Locales, del Distrito local 09, sección 1056 Contigua 03.
4. Acta de Escrutinio y cómputo ilegible.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. JUANA EUGENIA CHAN POOT
Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Yaxkukul, Yucatán

 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN OFICIALIA DE PARTES	
06 JUN 2021	
PRESENTADO POR	Juana Chan
CON ANEXOS	
HORA: 19:30	RECIBIDO POR: Felissa

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAXKUKUL



Yaxkukul, Yucatán a 4 de Abril de 2021

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

PRESENTE.

La que suscribe, C. JUANA EUGENIA CHAN POOT, Presidenta Consejera del Consejo Municipal de Yaxkukul, le relaciona los documentos siguientes relativos a las actas de la jornada electoral 2020-2021 para la elección de Ayuntamiento del municipio de Yaxkukul.:

1. CASILLA BASICA
 - COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO.
 - HOJA DE INCIDENTES
 - CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE. FORMATO CR1
 - ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL FORMATO A1
 - ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO FORMATO A-53
 - CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE
 - SOBRE MANILA CON LEYENTA "ACTAS" Y ETIQUETA

2. CASILLA CONTIGUA 1
 - ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO. A-53 CON 11 FOJAS
 - CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA. D-1 /A-53

3. CASILLA CONTIGUA 2

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO. 11 FOJAS. FORMATO A-53

4. CASILLA CONTIGUA 3
 - ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO.
 - ACTA DE LA JORNADA ELECTORA FORMATO A1
 - FORMATO DE ESCRITO DE INCIDENCIAS Y/ ESCRITO DE PROTESTA
 - HOJA DE INCIDENTS FORMATO H1





ACTA CIRCUNSTANCIADA DEFINITIVA LEVANTADA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, A PETICIÓN DE LA MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

ACTA NÚMERO: SE/OE/081/2021

DE FECHA: 08 DE JUNIO DE 2021

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
2 0 2 1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

PETICIONARIO: MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPAC.

ASUNTO: FE DE HECHOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA:
SE/OE/081/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEFINITIVA DE VERIFICACIÓN DE HECHOS O ACTOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO. -

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 17:00 (diecisiete horas) del día martes 08 (ocho) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita **Abogada Melissa Isabel Cáceres Pacheco**, Jefa de Departamento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con fundamento en el artículo 125 fracción XVIII, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral **004/2021**, que se adjunta a la presente acta como **Anexo 1** y en el Oficio de Autorización del Secretario Ejecutivo para ejercer las funciones delegadas **C.G.-S.E.458/2021**, mismo que se adjunta como **Anexo 2**; y en virtud de la petición formulada por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se procede a desahogar la oficialía electoral solicitada, levantándose el Acta de **CERTIFICACIÓN DE HECHOS** consistente expresamente en: -----

"... tengo a bien solicitarle, se sirva ejercer la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función en términos del artículo 9 del citado Reglamento, para cerciorarse, certificar y dar fe respecto de la recepción de los paquetes electorales que entregará la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Yaxkukul, quien se apersonará el día de hoy aproximadamente a las 17:00 horas en la Sala de Juntas del Consejo General del Instituto, ubicado en la Calla 21 número 418 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.."- - -

Al respecto es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. En virtud de lo anterior, el fedatario

público electoral está en posibilidad de certificar, aquellos hechos o actos que le consten directamente. -----

Y en atención a la Petición del Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, se da fe de los siguientes hechos o actos: -----

FE DE HECHOS. Siendo las 17:00 (diecisiete horas) de la fecha en que se actúa, certifico y doy fe encontrándome presente en la calle 21 (veintiuno), entre las calles 22 (veintidós) y 22 A (veintidós letra A) de la colonia Ciudad Industrial, exactamente en las instalaciones que ocupa el edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en Mérida, Yucatán, en su Sala de Juntas, se encuentran el Secretario Ejecutivo Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Licenciado Saúl Misael Gamboa Cen, Coordinador de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, acompañados de la Consejera Presidente C. Juana Eugenia Chan Poot y el Consejero Electoral C. Jorge Ignacio Uc Contreras, ambos del Consejo Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quienes manifiestan que traen consigo diversa documentación electoral utilizada en las casillas el 06 de junio, mismas que lograron rescatar a pesar de los hechos de violencia suscitados en el municipio el día de la jornada, presentan tres oficios en los cuales relacionan la documentación que traen consigo, siendo la siguiente:

- De la elección de Ayuntamiento:

1. Casilla Básica

- Copia fotostática del acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para ayuntamiento.
- Hoja de incidentes
- Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible formato CR1
- ACTA DE LA Jornada Electoral Formato A1
- Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para el ayuntamiento formato A-53
- Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible
- Sobre manila con leyenda "Actas" y etiqueta.

2. Casilla Contigua 1

Acta de escrutinio y computo de la casilla de la elección para el Ayuntamiento A-53 con 11 fojas.

- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla. D1 /A-53.

3. Casilla Contigua 2

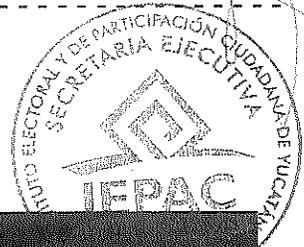
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento. 11 fojas. Formato A-53.

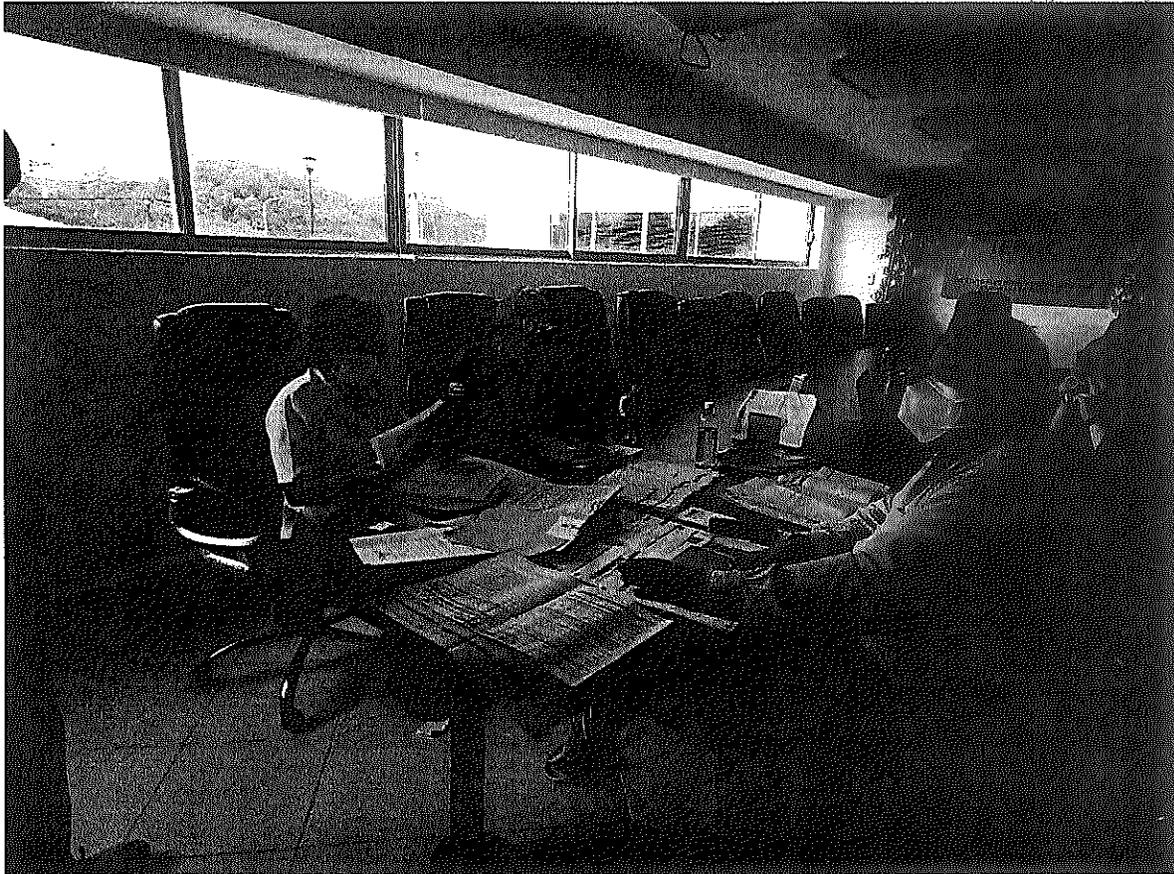
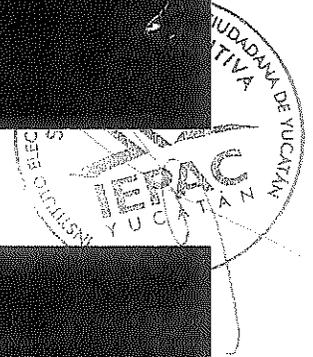
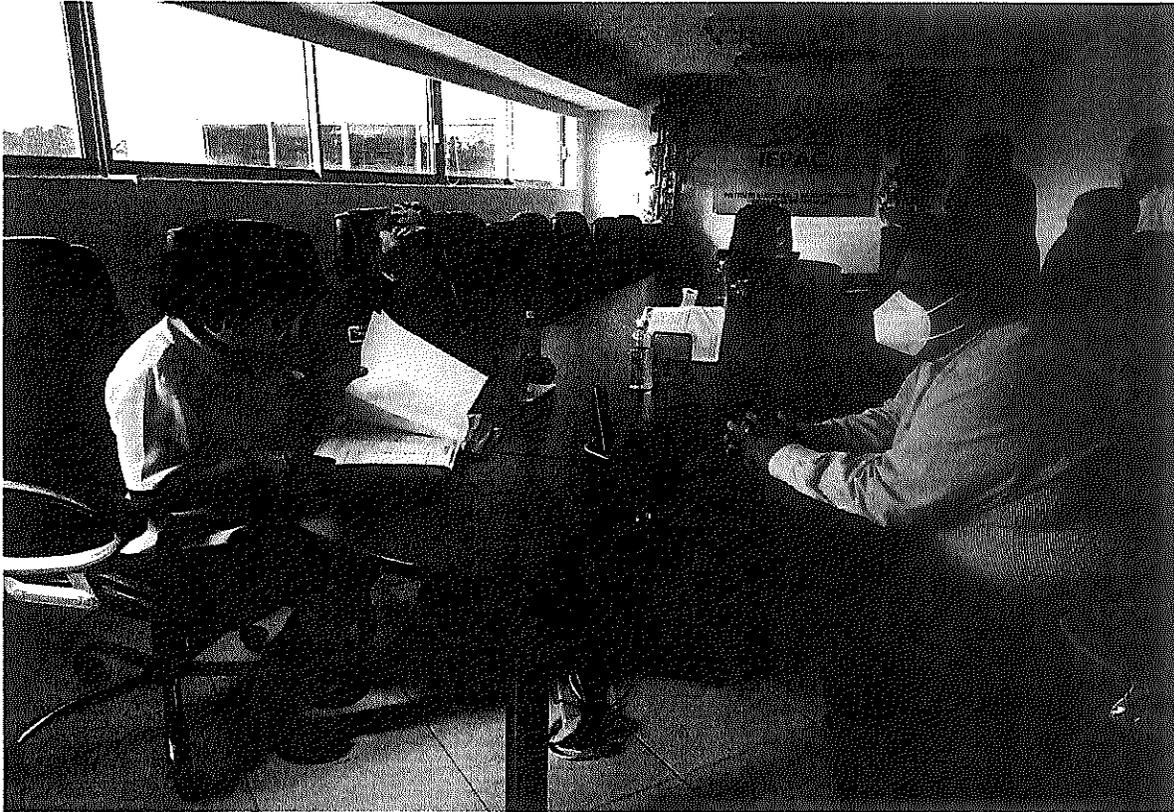


4. Casilla Contigua 3
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
 - Acta de la jornada electoral formato A1
 - Formato de escrito de incidencias y escrito de protesta
 - Hoja de incidente formato H1
- De la elección para las Diputaciones Locales.
 1. Acta de la Jornada Electoral del Distrito Local 09 Sección 1056 Contigua 01.
 2. Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para Diputaciones Locales, del Distrito local 09, sección 1056 contigua 01.
 3. Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para Diputaciones Locales del Distrito 09, sección 1056 Contigua 03.
 4. Acta de escrutinio y cómputo ilegible.
 - De la elección de Diputaciones Federales
 1. Casilla Básica
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para las diputaciones federales Formato. Son 2 copias de representantes de partido.
 2. Casillas Contigua 1.
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para las diputaciones federales, con copia para el PREP y 11 copias para representantes de partidos políticos.
 - Acta de la jornada electoral formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos políticos
 - Hoja de Incidentes con firmas y 11 copias para los representantes de partido.
 3. Casilla Contigua 2.
 - Acta de la jornada electoral. Formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos políticos.
 - Hoja de incidente con firmas 11 copias para los representantes de los partidos políticos
 - Hoja de incidentes con firma y 11 copias para los representantes de partidos.
 4. Casillo Contigua 3.
 - Acta de la jornada electoral. Formato 1. Cierre la votación.
 - Acta de escrutinio y cómputo de la casilla de la elección para las diputaciones federales.

Al hacer acto de entrega al Secretario Ejecutivo de la documentación electoral relacionada por parte de la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Yaxkukul, Yucatán, a su vez solicita que el cómputo legal correspondiente se realice por el Consejo General de este Instituto toda vez que considera que en la sede que ocupa su Consejo Municipal no existen las medidas de seguridad necesarias para efectuar el cómputo en el municipio, lo anterior derivado de los hechos violentos que se suscitaron durante la jornada electoral y con la amenaza de sufrir los mismos hechos violentos durante el desarrollo del cómputo. Una vez recibida la documentación electoral relacionada se procedió a resguardarlas en este Instituto en el lugar destinado para el efecto, con la cédula respectiva. Se anexan las fotos correspondientes.-----

Se anexan las siguientes fotografías:







**CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES
DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA**

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAXKUKUL
Yaxkukul, Yucatán a 4 de Abril del 2021

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

PRESENTE.

La que suscribe, C. JUANA EUGENIA CHAN POOT, Presidenta Consejera del Consejo Municipal de Yaxkukul, le relaciona los documentos siguientes relativos a las actas de la jornada electoral 2020-2021 para la elección de DIPUTACIONES FEDERALES del municipio de Yaxkukul.

1. CASILLA BASICA
Acta de escrutinio y computo de la casilla de la eleccion para las diputaciones federales Formato 2. Son 2 copias de representantes de partido.
2. CASILLA CONTIGUA 1
Acta de escrutinio y computo de la Casillas de la eleccion para las diputaciones federales Con copia para el PREP y 11 copias para representantes de partidos políticos.
Acta de la jornada electoral. Formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos políticos.
Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y computo de casilla.
3. CASILLA CONTIGUA 2.
Acta de la jornada electoral. Formato 1 con 11 copias para los representantes de los partidos políticos.
Hoja de incidentes con firmas y 11 copias para los representantes de partido
4. CASILLA CONTIGUA 3
Acta de la jornada electoral. Formato 1. Cierre la votación.
Acta de escrutinio y computo de la casilla de la eleccion para las diputaciones federales.

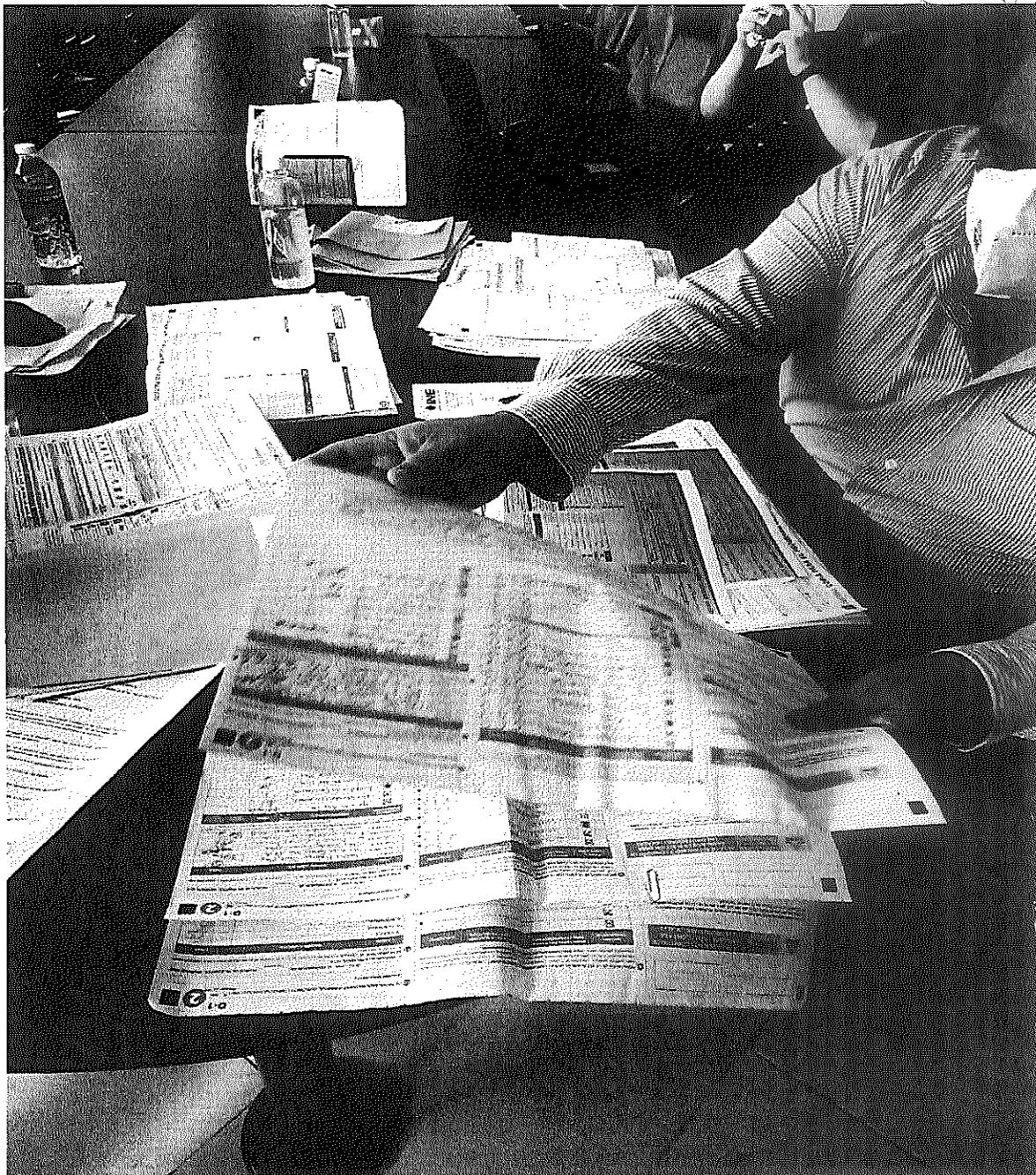
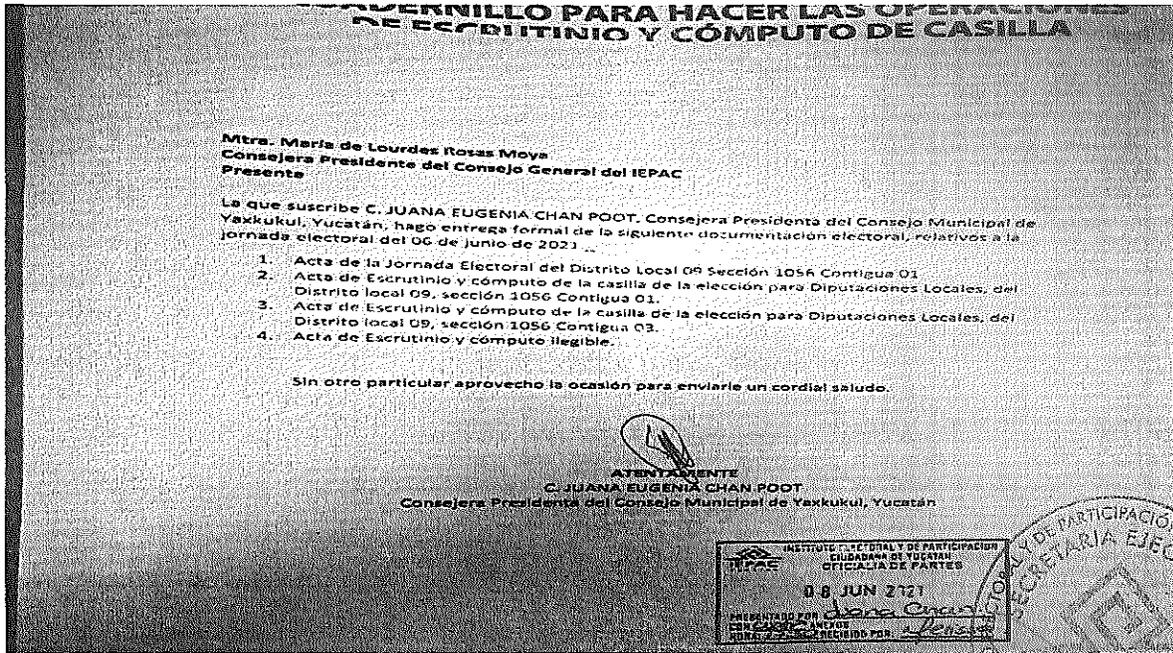
Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo

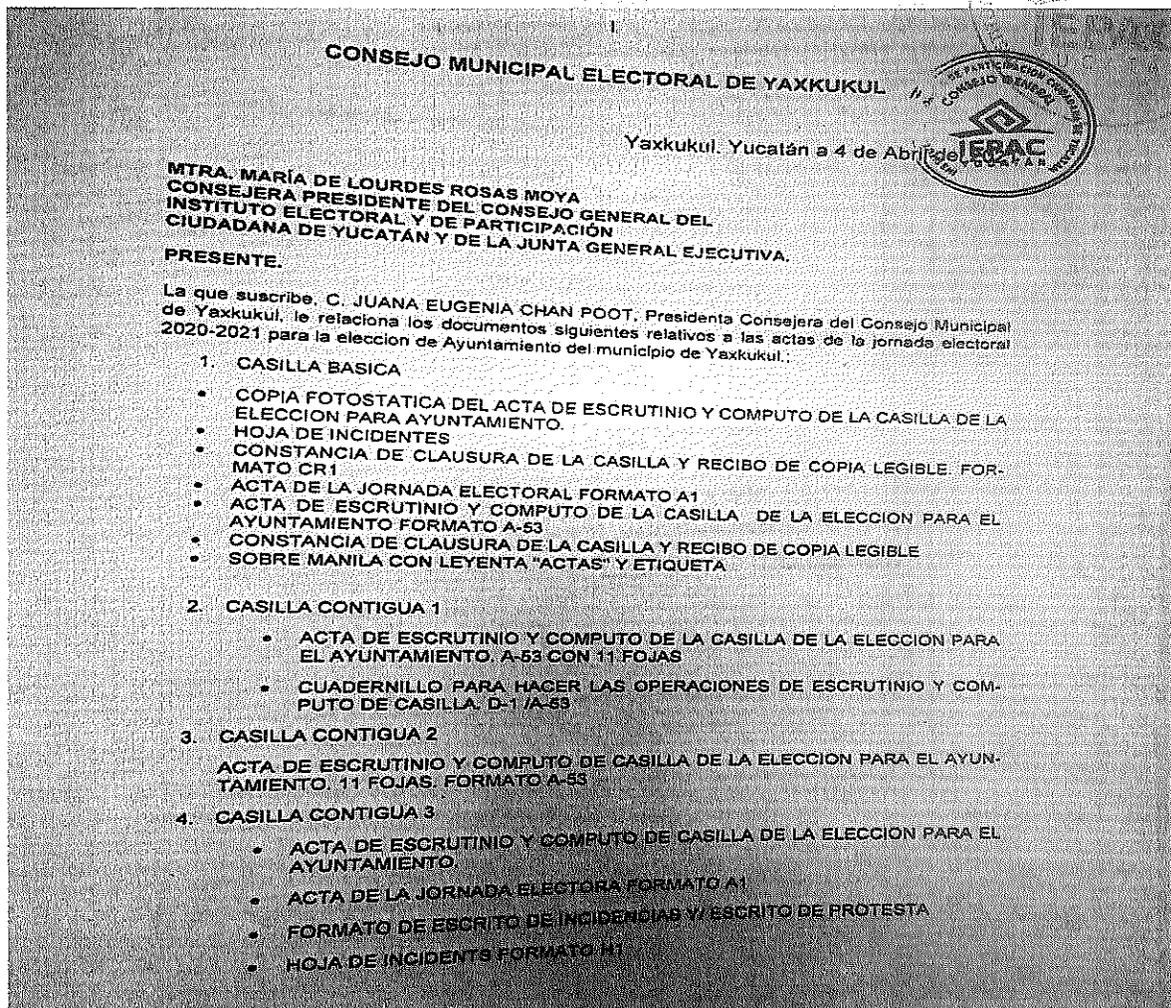
Atentamente

C. JUANA EUGENIA CHAN POOT
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAXKUKUL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE YUCATÁN
 OFICINA DE PARTES
 08 JUN 2021
 PRESENTADO POR: Juana Eugenia Chan Poot
 EMITIDO POR: [Firma]

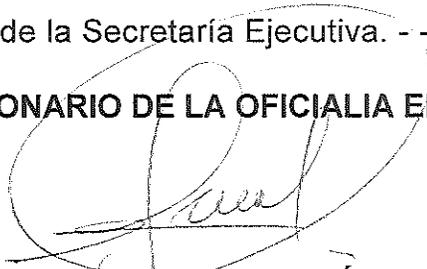






Siendo todo lo percibido en el desarrollo de la presente diligencia se concluye la fe de hechos siendo las 18:00 (dieciocho horas con cero minutos) del día 08 (ocho) del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno); elaborándose por duplicado el acta circunstanciada que consta de 8 (ocho) fojas útiles escritas en su anverso, firmando el suscrito que certifica y da fe Abogada Melissa Isabel Cáceres Pacheco Jefa de Departamento de la Secretaría Ejecutiva. -----

FUNCIONARIO DE LA OFICIALIA ELECTORAL



**ABOGADA MELISSA ISABEL CÁCERES PACHECO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XVII del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente documento constante de 20 fojas(s) útil(es), escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y obra en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Y para los efectos legales que procedan, expido la presente certificación en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 15 días del mes de Junio de 2021.





02 CONSEJO DISTRITAL
EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Progreso, Yucatán, a 08 de junio de 2021.

Oficio Núm. INE/CDE/02/CP/0650/2021.

ASUNTO: Se remite documentación electoral encontrada en sobre fuera del paquete.

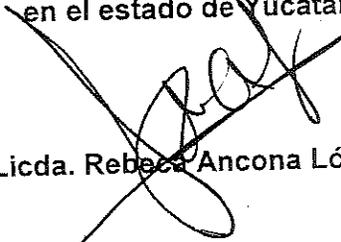
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E.

Por este medio y derivado a que, en la sesión permanente de la jornada electoral, se recibió documentación electoral del Instituto Electoral al cual representa, por éste medio se hace la remisión de dicha documentación encontrada por fuera de los paquetes electorales del 02 Consejo Distrital con Cabecera en Progreso, Yucatán, la cual se relaciona a continuación:

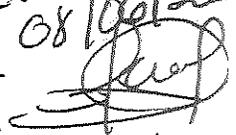
1. **Constancias de Clausura de la casilla y recibo legible de las casillas:**
Casillas 8-C1, 1044-C2, 220-C9, 153-C1, 900-C1, 661-C4, 764-B, 215-C1, 744-B, 211-C1, 745-C1
2. **Acta de la Jornada Electoral.**
Casillas 219-C2, 62-C3, 1056-C3 (copias), 757-B, 219-C2
3. **Actas de escrutinio y cómputo.**
Ayuntamientos: Casillas 898-B (original), 207 (copia) y 1056-C3.
Diputaciones: Casillas 217-C4, 661-B, 8-C1, 1056-C3 (copias)
756 Casilla Especial (copia).
4. **Hoja de incidentes.**
Casilla 1056-C3 (Copia).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Consejera Presidenta del 02 Consejo Distrital
en el estado de Yucatán


Licda. Rebeca Ancona López

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE YUCATÁN
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
CONSEJO DISTRITAL

*Recibi documentación
Melissa Cáceres
08/06/2021
*

C.c.p. Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento.- Secretario del Consejo Local del INE en el Estado de Yucatán.- Presente.
Lic. Josué Israel Bote Caamal.- Secretario del 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Yucatán.- Presente.
Archivo.



Mérida, Yucatán, México nueve de junio del 2021

**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
P R E S E N T E**

En respuesta al **OFICIO C.G.S.E. 466/2021**, le informo que por parte del Programa de Resultados Electorales Preliminares no obtuvimos ningún Acta de Escrutinio y Cómputo en la elección de regidurías en el municipio de Yaxkukul.

Sin otro particular, sirva el presente para los efectos correspondientes.

PREP
ATENTAMENTE

**CARLOS TREVIÑO RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO PROISI S.A. DE C.V.**

